



Administración Local

Ayuntamiento

LAGUNA DE NEGRILLOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, atracciones o recreo, en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulante, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, QUIOSCOS, CASETAS DE VENTA, ATRACCIONES O RECREO, EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO ESPECTÁCULOS CALLEJEROS Y AMBULANTES.

- Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.
- Artículo 2º. Hecho imponible.
- Artículo 3º. Devengo.
- Artículo 4º. Pago material.
- Artículo 5º. Sujeto pasivo.
- Artículo 6º. Exenciones.
- Artículo 7º. Responsables.
- Artículo 8º. Cuota tributaria.
- Artículo 9º. Actualización de la cuota.
- Artículo 10º. Corriente de pago.
- Artículo 11º. Régimen de los usos y autorizaciones.
- Artículo 12.º Obligaciones de los interesados. Documentación administrativa.
- Artículo 13º. Obligaciones de los interesados. Documentación técnica.
- Artículo 14º. Declaración responsable.
- Artículo 15º. Infracciones o sanciones.
- Disposición adicional única.
- Disposición derogatoria.
- Disposición final.

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1º.

De conformidad con las competencias atribuidas en virtud de los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y según lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y siguientes y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la instalación de puestos, barracas, quioscos, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situadas en terrenos de uso público local, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación, así como por las disposiciones incluidas en la presente Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con motivo de la instalación de puestos, barracas, quioscos, casetas de venta, atracciones, así como espectáculos o industrias callejeras.

Devengo y pago material

Artículo 3º.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local. O desde que se realicen los mismos si se hicieran sin la oportuna autorización.

2. Tratándose de concesiones o autorizaciones por plazo superior a un año la tasa se devengará el 1 de enero de cada año. Salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a la circunstancia concreta y se calculará el consiguiente prorrateo.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el uso o aprovechamiento no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Artículo 4º.

1. En cuanto al pago material de la tasa, cuando se trate de nuevas utilizaciones o aprovechamientos de la vía pública, en el momento de presentar la solicitud se realizará un ingreso en concepto de depósito previo. En caso de no realizar este depósito, no se otorgará licencia alguna.

Una vez concedida la licencia, se procederá a la liquidación de la tasa, que en caso de que no ser igual al depósito, se procederá en su caso a solicitar el importe pendiente, de acuerdo con los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o, en su caso, al reintegro que corresponda.

En los casos en los que la licencia se deniegue, se procederá a la devolución íntegra del depósito previo.

2. Si no se estableciese la obligación de ingreso junto con la solicitud, una vez concedida esta se procederá a liquidar y notificar la tasa que se ingresara de acuerdo a lo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Las utilizaciones o concesiones por plazo superior a un año se incluirán en el padrón que corresponda, y se exigirán de acuerdo con lo previsto el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Sujetos pasivos.

Artículo 5º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.

1. Están exentos del abono de la presente tasa:

- Administraciones Públicas.
- Sindicatos.
- Partidos políticos.
- Instituciones benéficas o de utilidad pública.

Siempre y cuando la utilización o aprovechamiento se realice con finalidad informativa, de propaganda o similar, conforme a Ley.

2. Fuera de estos supuestos no se reconocerá ninguna otra exención ni bonificación.

Artículo 7º.

Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a las que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Cuota tributaria.

Artículo 8º.

La cuota de la tasa se regula atendiendo a la superficie de dominio público y al tiempo autorizado. Cuota diaria (Usos y autorizaciones para un solo día).

Metros cuadrados (m ²)	Cuota (€)
Menos de 4 m ²	15 €/día
Entre 4 m ² y 60 m ²	35 €/día
Entre 60 m ² y 100 m ²	50 €/día
Más de 100 m ² hasta un máximo de 400 m ²	70 €/día

Cuota semanal (Usos y autorizaciones para un periodo máximo de 7 días y mínimo de 2 días).

Metros cuadrados (m ²)	Cuota (€)
Menos de 4 m ²	30 €/semana
Entre 4 m ² y 60 m ²	70 €/semana
Entre 60 m ² y 100 m ²	100 €/semana
Más de 100 m ² hasta un máximo de 400 m ²	150 €/semana

Cuota anual

Metros cuadrados (m ²) ¹	Cuota (€)
Menos de 4 m ²	780 €/año
Entre 4 m ² y 60 m ²	1.820 €/año
Entre 60 m ² y 100 m ²	3.510 €/año
Más de 100 m ² hasta un máximo de 400 m ²	3.900 €/año

Artículo 9º.

Las cuotas tributarias reguladas en la presente Ordenanza se actualizarán anualmente conforme a la variación interanual del Índice de Precios de Consumo (IPC) general nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) correspondiente al mes de octubre del año anterior, sin necesidad de modificar expresamente la Ordenanza, salvo que el Pleno del Ayuntamiento acuerde otra cosa.

Artículo 10º.

No se autorizará el uso o aprovechamiento solicitado a aquellos interesados que no se encuentren al corriente de pago de las obligaciones tributarias contraídas con el Ayuntamiento de Laguna de Negrillos.

Régimen de los usos y autorizaciones.

Artículo 11º.

1. Las cuotas se devengarán por cada aprovechamiento solicitado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de usos o autorizaciones de dominio público local regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar la correspondiente licencia, realizar el depósito previo referido en el artículo 4º.1 de la presente Ordenanza y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
3. El personal municipal autorizado, comprobará e investigará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose los usos y autorizaciones de no encontrar deficiencias en las peticiones efectuadas.

En caso contrario, se notificarán las mismas a los interesados y se les emplazará para que subsanen las mismas, en un plazo no superior a 10 días. En caso de que no subsanen se les tendrá por desistidos en su petición. Si no se atendiese al requerimiento efectuado y, aun así, disfrutasen del uso o aprovechamiento solicitado se procederá con el procedimiento sancionador que corresponda.

Si una vez rectificada la solicitud la cuota fuese superior al depósito efectuado se procederá conforme al artículo 4º.1 de la presente Ordenanza.

4. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo.

El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio de las sanciones y recargos que procedan.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del siguiente día natural. En contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abono de la tasa.

6. Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la revocación de la licencia.

7. Las licencias se otorgan sin perjuicio de terceros.

8. Finalizado el plazo de uso o autorización concedido, los concesionarios dejarán completamente libre y limpio el dominio público ocupado, pudiendo exigirse fianza para garantizar esta obligación.

9. De conformidad con lo establecido en el art. 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de la utilización privativa o el aprovechamiento especial se destruya o deteriore el dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

12. La tasa reguladora de esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Obligaciones de los interesados.

Artículo 12º. Documentación administrativa.

Las personas o entidades que soliciten uso o autorización para la ocupación del dominio público local con arreglo a esta Ordenanza, deberán presentar la siguiente documentación administrativa:

- Fotocopia del DNI en vigor.
- Documento que acredite la formalización de seguro de responsabilidad civil, en el que figure en las condiciones particulares el nombre de la atracción/caseta/puesto/instalación, junto con la cantidad económica de responsabilidad civil mínima de 600.000 € en el caso de ser potencialmente peligrosas y de 300.000 € en el caso de que se estimen no peligrosas para la ciudadanía.
- Resguardo del pago del seguro de responsabilidad civil que acredite que está al corriente de pago.
- Certificado de alta en impuesto de actividades económicas en el ejercicio en curso, bien individual o de cooperativa a la que pertenece.
- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias.
- Último recibo de autónomo, o los pagos de la cooperativa a la que pertenece.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de encontrarse al corriente de pago.
- Carnet de manipulador de alimentos, en los casos de puestos de alimentación.

Artículo 13º. Documentación técnica.

Las personas o entidades que soliciten uso o autorización para la ocupación del dominio público local con arreglo a esta Ordenanza, deberán presentar la siguiente documentación técnica, en su caso:

- Contrato de mantenimiento de extintores revisado y vigente o factura de comprar de los equipos y que se encuentren dentro del periodo de vigencia del timbrado.
- Certificado oficial visado sobre la revisión anual de la atracción sellado y redactado por ingeniero colegiado.
- Boletín de instalación eléctrica de Castilla y León en vigor. Se deberá presentar un boletín de instalación eléctrica por cada atracción o caseta que se pretenda instalar.
- En el caso de atracciones electromecánicas, el certificado de montaje en Laguna de Negrillos para la feria en curso sellado y redactado por Ingeniero colegiado.

Artículo 14º. Declaración responsable.

Previo a la obtención de la licencia para el ejercicio de las actividades recogidas en la presente Ordenanza, el titular de la actividad deberá presentar y firmar el modelo de declaración de responsable que se facilite por el Ayuntamiento para el caso concreto de la actividad a realizar, en virtud de la

cual se detallará la superficie, situación, objeto, actividad, tipo de instalación o puesto y duración del uso o aprovechamiento.

En este sentido, el interesado declara bajo su responsabilidad que cumple con todas las obligaciones establecidas en virtud de la presente Ordenanza, de acuerdo con la legislación vigente.

Infracciones o sanciones.

Artículo 15º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones la complementan y desarrollan.

Disposición adicional única.

Para todo lo previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 5 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza fiscal implicará la derogación de toda norma municipal que se oponga a la misma.

Disposición final

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Laguna de Negrillos, 2 de septiembre de 2025.—El Alcalde, Isidro García del Ganso.